

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001253 DE 2001

(- 21/10/01)

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa (Vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, Ley 336 de 1996, Decreto 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.23781 del 13 de octubre de 1993 de la oficina Central del extinto INTRA, hoy Ministerio de Transporte, el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., solicitó la autorización para servir la siguiente ruta y horarios:

BOGOTA - OCAÑA Y VICEVERSA (VÍA HONDA - LA DORADA - PUERTO BOYACÁ - BARRANCABERMEJA - SAN ALBERTO - AGUACHICA): Dos (2) horarios por sentido, así:

Saliendo de Bogotá 19:00 - 21:00 ✓
Saliendo de Ocaña: 15:30 - 18:00 ✓

Características del servicio: Clase de vehículo Bus, Nivel de servicio Lujo, Frecuencia Diaria.

Que con base en el Estudio No.037 de 1999, la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, ordenó la publicación de disponibilidad de un (1) horario por sentido en la ruta BOGOTA - OCAÑA Y VICEVERSA (VÍA HONDA - LA DORADA - PUERTO BOYACÁ - BARRANCABERMEJA - SAN ALBERTO - AGUACHICA), así:

Saliendo de Bogotá: 19:30 ✓
Saliendo de Ocaña: 20:30 ✓

Características del servicio: Clase de vehículo Bus, Nivel de servicio Lujo, Frecuencia Diaria.

Que la publicación de la ruta se ordenó mediante la Resolución No. 1862 del 13 de septiembre de 1999, por parte del Ministerio de Transporte, publicación que se efectuó en los diarios El Espectador y La República, el día martes 5 de octubre de 1999.

Handwritten initials and marks at the bottom left corner.

VIA HONDA - LA DORADA - PTO BOYACA - BARRANCA - SAN ALBERTO - AGUACHICA

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa y (Via Honda - La Dorada - Puerto Boyacà - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.- "

2.

Que a la publicación precitada se presentaron las siguientes propuestas y oposición, estando dentro del limite de Ley para hacerlo.

Que dentro del término legal señalado en el artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, se presentaron las siguientes propuestas y oposición:

PROPUESTAS

- ◆ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. "COOPTMOTILON LTDA."; Radicado No.12628 de octubre 15/99 en la Regional Norte de Santander.
- ◆ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA. "COOTRANSHACARITAMA LTDA."; Radicado No.44968 de octubre 22/99 en la Oficina Central.
- TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A."; Radicado No.45389 de octubre 26/99 en la Oficina Central.
- ◆ COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN."; Radicado No.7598 de octubre 26/99 en la Regional Santander.
- ◆ EMPRESA ARAUCA S.A.; Radicado No.908 de octubre 27/99 en la Regional Caldas.
- ◆ TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.; Radicado No.12708 de octubre 27/99 en la Regional Antioquia y Chocó.
- ◆ COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."; Radicado No.7623 de octubre 27/99 en la Regional Santander.
- ◆ FLOTA SANTA FE LTDA.; Radicado No.45674 de octubre 27/99 en la Oficina Central.
- ◆ COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.; Radicado No.7260 de octubre 27/99 en la Regional Tolima.

OPOSICION

FLOTA MAGDALENA S.A., con radicado No.20461 del 27 de octubre de 1999 de la Regional Cundinamarca.

El apoderado de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., sustenta su oposición en los siguientes términos:

ARGUMENTOS TÉCNICOS:

- El conteo verificado por la empresa en el cual sustentó el estudio la solicitante se efectuó los días 19, 20 y 21 de agosto de 1993.

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa y (Vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.- "

3.

- La verificación efectuada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el cual se fundamenta el Estudio Técnico No.037 de 1999, se realizó los días 14, 15 y 16 de marzo de 1995.
- La petición de rutas fue radicada el día 13 de octubre de 1993, bajo el No.23781.
- El Artículo 53 del Decreto 1927 de 1991, establece que "dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, determinará con base en estudios realizados en época de condiciones normales de demanda, las necesidades del servicio requerido".
- Así las cosas, tenemos que los estudios y conteos realizados tanto por la empresa como por el Ministerio, hoy carecen de vigencia, actualidad y coincidencia con la realidad de la necesidad del servicio en la ruta solicitada puesto que las condiciones reinantes para la época de los estudios han variado sustancialmente por el transcurso del tiempo y no es lógico en consecuencia hablar de disponibilidad y menos en ésta época de recesión, en que el Ministerio como supremo órgano rector, conoce de primera mano la situación real del sector, resultado carente de toda lógica, autorizar nuevas rutas y horarios, cuando la demanda de pasajeros ha disminuido y el transporte carretero se debate en una dura crisis económica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Si bien es cierto y es factible que se hayan presentado variaciones en las necesidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, año 1993 al año 1995, también es cierto que el hecho de que el Ministerio haga uso de la información o de estudios posteriores que sean pertinentes como base de sus decisiones sobre tales asuntos, en lugar de ser discordante, más bien es coherente, logrando decisiones acertadas sobre las reales necesidades de servicio que se presentan. El libelista ligeramente aduce que no hay disponibilidad de horarios, no sustentando su controversia, por tanto carece de veracidad.

Ahora bien, el artículo 53 del Decreto 1927 de 1991, señala que el Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, determinará con base en estudios realizados en épocas de condiciones normales de demanda, las necesidades del servicio requerido. En el presente caso, dichos estudios se efectuaron con resultados del año 1995, cuando la petición fue radicada en el año 1993; ello por cuanto como es de conocimiento del sector transporte, en virtud del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, el Ministerio de Transporte asumió sus funciones, generando un cúmulo de solicitudes ante la gran magnitud de peticiones elevadas por diferentes empresas interesadas, ocasionando la imposibilidad de dar cabal cumplimiento a los términos estipulados. Prueba de ello, ha sido la expedición de la Resolución 718 de 1995 "Por la cual se toma una medida transitoria en materia de Transporte Público Terrestre Automotor".

4
A

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa y (Vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.- "

4.

ARGUMENTOS JURIDICOS:

- La Resolución No.2073 de noviembre 13 de 1985, renovó la Licencia de Funcionamiento de la peticionaria, por el término de 10 años.
- La Resolución No.2702 de junio 2 de 1993, adiciona a la anterior Resolución la clase de vehículo Busetá.

El término de renovación de la Licencia de Funcionamiento venció el día 13 de noviembre de 1995, razón por la cual no es procedente otorgar nuevas rutas y horarios a una empresa cuya Licencia de Funcionamiento ya venció.

- La póliza No.7001973, constituida con fundamento en el literal h) del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991 por valor de \$25'000.000.00, tenía vigencia desde el 13 de octubre de 1993 hasta el 13 de octubre de 1994, razón por la cual para la época de la publicación (octubre 5/99) y valoración de la disponibilidad (Estudio Técnico No.037 de 1999), ya no se encontraba vigente.
- No aparece constancia dentro del expediente de la fijación de las publicaciones previstas en el Decreto 1927 de 1991, conforme al literal b) del Artículo 54.
- Claramente se observa que no se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por el Decreto 1927 de 1991, para la adjudicación de rutas y horarios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Los argumentos expuestos por el opositor no tienen ningún asidero jurídico por cuanto el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. en el momento de radicar su petición, tenía vigente la Licencia de Funcionamiento la cual fue renovada por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No.445 del 24 de enero de 1996.

En cuanto a la póliza de seriedad la administración ofició a la empresa solicitante para que allegara una póliza vigente y es así como presentan la póliza de la compañía Seguros Caja Agraria No.CO-23814 con vigencia desde el 22 de febrero de 1999 hasta el 22 de febrero de 2000.

La norma no exige constancia dentro del expediente para la fijación de las publicaciones, esta se refiere es a que la administración es quien debe fijarla en las carteleras del Ministerio de Transporte.

Por lo anteriormente expuesto, la oposición técnica y jurídica presentada por la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., no prospera.

Que mediante Estudio Técnico No.037 de 1999, elaborado por la Subdirección de Transporte de Pasajeros, se indicó que la solicitante inicial, Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda., cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large 'Q' and other illegible marks.

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa y (Vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.- "

5.

Que con Estudio Técnico No.001 de 2001, la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, analizó las propuestas y oposición presentadas a la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta Bogotá - Ocaña y viceversa (vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), formulada por la empresa Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda.

EVALUACION Y CALIFICACION DE LOS FACTORES:

El artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, establece para la evaluación y análisis de las diferentes propuestas, los siguientes factores:

a) Calificación de las empresas proponentes:

EMPRESA	RESOLUCION	CALIFICACION	PUNTAJE
OMEGA LTDA.	03227 09-7-93	882	35,28
COOPTMOTILON	8866 24-12-99	705	28,2
COOTRANSHACARITAMA	0	0	0
COPETRAN	0	0	0
EMPRESA ARAUCA	0	0	0
T. RAPIDO OCHOA	448 24-01-96	917	36,68
COTAXI LTDA.	01251 28-07-89	850	34,0
FLOTA SANTA FE	0	0	0
VELOTAX LTDA.	0	0	0
BERLINAS DEL FONCE	0	0	0

b) Edad promedio del parque automotor

EMPRESA	EDAD (AÑOS)	CALIFICACION (PUNTOS)
OMEGA LTDA.	10,95	9,05
COOPTMOTILON	10,98	9,02
COOTRANSHACARITAMA	21,16	(1,16)
COPETRAN	5,94	14,06
EMPRESA ARAUCA	9,0	11,0
T. RAPIDO OCHOA	6,25	13,75
COTAXI LTDA.	5,88	14,12
FLOTA SANTA FE	4,82	15,18
VELOTAX LTDA.	11,59	8,41
BERLINAS DEL FONCE	4,00	16,00

c) Cubrimiento:

EMPRESA	TRAMO (KMS)	PUNTAJE
OMEGA LTDA.	490	14,56
COOPTMOTILON	61	1,90
COOTRANSHACARITAMA	55	1,72
COPETRAN	493,3	15,43
EMPRESA ARAUCA	241,8	7,57
T. RAPIDO OCHOA	379,8	11,88
COTAXI LTDA.	151,7	4,74
FLOTA SANTA FE	0	0
VELOTAX LTDA.	177,8	5,56
BERLINAS DEL FONCE	61	1,90

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa y (Via Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.- "

6.

d) Solicitud Inicial

A OMEGA por tratarse de la empresa solicitante, se le otorgan 10 puntos.

RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE RUTA

EMPRESA	CALIF.	P. AUTOM	CUBRIM.	ORIGEN- DESTINO, DIFERENTE DIRECCION	SOL. I.	TOTAL
OMEGA LTDA.	35.28	9.05	10,38	10	10	74,71
COOPTMOTILON	28.2	9.02	1.91			39.13
COOTRANSHACARITAMA	0	(1.16)	1.72			0.56
COPETLAN	0	14.06	15.44	10		39.5
EMPRESA ARAUCA	0	11.0	7.57			18,57
T. RAPIDO OCHOA	36.68	13,75	11.89			62.32
COTAXI LTDA.	34,0	14.12	4.75			52,87
FLOTA SANTA FE	0	15.18	2,50			17,68
VELOTAX LTDA.	0	8.41	5.56			13.97
BERLINAS DEL FONCE	0	16,00	1.91			17.91

ANALISIS PARA LA ADJUDICACION

a) Se consideran solo las empresas que obtengan 40 ó más puntos.

- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA
- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTES UNIDOS-COTAXI

b) Se considera la media aritmética

$$m = \frac{P. \text{máx.} + 40}{2}$$

$$m = \frac{74,71 + 40}{2} = 57,36$$

Están por encima de la media aritmética las siguientes empresas:

- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.
- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

c) Porcentaje de Participación

$$E_i = P_i - 40$$

$$\begin{aligned} \text{OMEGA:} & \quad 74,71 - 40 = 34,71 \\ \text{RAPIDO OCHOA:} & \quad 62,32 - 40 = 22,32 \end{aligned}$$

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa y (Vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.- "

7.

SUMATORIA E = 57,03

% OMEGA LTDA. = $34,71/57,03 = 0.60$

% R.OCHOA S.A. = $22.32/57,03 = 0.40$

d) El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido, así:

$$K_i = K \times \%$$

K_i = Número de horarios a asignar a la empresa

K = Número de horarios disponibles

% = Porcentaje de participación a la empresa

$$\text{OMEGA LTDA.: } 1 \times 0.60 = 0.60$$

$$\text{R.OCHOA S.A.: } 1 \times 0.40 = 0.40$$

Que de acuerdo con los anteriores resultados y teniendo en cuenta que solamente se publicó la disponibilidad de un (1) horario por sentido en la ruta Bogotá - Ocaña y viceversa (vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), debe ser adjudicada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., por obtener el mayor puntaje entre las empresas proponentes.

Que para prestar el servicio en la ruta en análisis, el estudio técnico 001 de 2001 recomendó fijar la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus	2	3

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., para servir la siguiente ruta y horarios, así:

RUTA: Bogotá - Ocaña y viceversa (vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica)

Saliendo de Ocaña: 20:30

Saliendo de Bogotá: 19:30

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa y (Vía Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.- "

8.

Características del servicio: Clase de vehículo Bus, Nivel de servicio Lujo, Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. para servir la ruta citada en el artículo anterior, así:

Clase de Vehículo	Cap. Mínima	Cap. Máxima
Bus	2	3

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las siguientes empresas:

Por obtener menos de 40 puntos:

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. COOPTMOTILON LTDA.,
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA. "COOTRANSHACARITAMA,
- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRA" ✓
- EMPRESA ARAUCA S.A.
- TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR" ✓
- SANTA FE LTDA. ✓
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LTDA.

Por no alcanzar la media aritmética:

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."

Por no existir mayor número de horarios por adjudicar:

- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

ARTICULO CUARTO: Rechazar la oposición presentada por FLOTA | MAGDALENA S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Handwritten initials and a signature mark at the bottom left of the page.

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bogotá - Ocaña y Viceversa y (Via Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - San Alberto - Aguachica), a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.- "

9.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 2 MAR 2001

Francisco José Fernández Mejía
FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ MEJÍA
 Director General de Transporte y Tránsito Automotor

2-3-1.

CR Proyectado por: CRISTINA RIVERO LEAL

Revisado por:

C CECILIA CABRERA G.

CD Vo.Bo.

CF CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
 Subdirector Transporte de Pasajeros

/CrisR.01'02'01,200201
 (RANAOP001-01)

22-2-1.